



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 308/2009

**PAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.
VS
GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal a diecisiete de noviembre de dos mil nueve.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el 25 de agosto del 2009, el **C. ARMANDO PRADO MENDOZA**, apoderado legal de la empresa **PAL CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V.**, se inconformó en contra de actos del **GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO**, derivados de la licitación pública nacional **No. GMS-EMF-001/09** convocada para la obra denominada **PLAZA PÚBLICA EX HACIENDA EL CASTILLO EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.**

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente aduce diversas irregularidades en la substanciación del procedimiento de contratación de que se trata, al tenor de los motivos de inconformidad que expuso en su escrito visible a fojas 001 a 014 del expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la siguiente Jurisprudencia:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma. Novena Época, Instancia:*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 308/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 2 -

Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

SEGUNDO. Mediante acuerdo No. 115.5.1153 del 2 de septiembre del 2009 (fojas 87 a 89), esta unidad administrativa tuvo por admitida a trámite la inconformidad de mérito y reconoció la personalidad del promovente.

Por otra parte, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los terceros perjudicados, manifestara las razones por las cuales estima que la suspensión de los actos concursales resulta o no procedente, e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas.

Asimismo se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la información conducente del procedimiento de licitación impugnado.

TERCERO. Por acuerdo No. 115.5.1206 del 9 de septiembre del 2009, esta autoridad negó de forma provisional la suspensión solicitada por la empresa inconforme (fojas 97 a 98).

CUARTO. En cumplimiento al requerimiento de información de esta Dirección General, contenido en proveído 115.5.1153, la convocante informó mediante oficio del 10 de septiembre del 2009 (foja 099) que los recursos empleados en la licitación pública nacional **No. GMS-EMF-001/09**, son federales, provenientes del ramo 20 (Desarrollo Social) del Presupuesto de Egresos de la Federación con cargo al Programa "Rescate de Espacios Públicos 2009"; que el monto económico adjudicado para el concurso de mérito fue de \$2,018,108.75 (dos millones dieciocho mil, ciento ocho pesos 75/100 m.n.); indicando que el 28 de agosto del 2009 se determinó **cancelar** la licitación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 308/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 3 -

impugnada por lo que la suspensión de los actos concursales resultaba improcedente. También informó que ninguno de los participantes presentó oferta en forma conjunta.

QUINTO. Por oficio recibido en esta Dirección General el 22 de septiembre de 2009, la convocante rindió informe circunstanciado de hechos, en los términos que obran de las fojas 105 a 109 del expediente en que se actúa, solicitando el sobreseimiento del asunto de cuenta al haberse cancelado la licitación controvertida.

SEXTO. El nueve de noviembre de dos mil nueve, esta unidad administrativa acordó respecto de las pruebas ofrecidas por las empresa inconforme y la convocante, y determinó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución (fojas 110 y 111).

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Séptimo, Capítulo Primero, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, que disponen que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 308/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 4 -

INFORME PREVIO (FOJA 099)

“...1.- Origen y naturaleza de los recursos económicos: Los recursos autorizados para la licitación materia de la presente inconformidad proceden del programa RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS 2009 y fueron autorizados mediante oficio de autorización especial No. SDUOTV/PREP.134.750/A005/2009, de fecha 12 de febrero del 2009, de la Secretaría de Desarrollo Social Delegación SEDESOL en Jalisco del cual anexo copia al presente escrito...”

OFICIO NO. SDUOTV/PREP.134.750/A005/2009 (FOJA 100)

“... De conformidad con lo establecido en los Artículos 25 y 27 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, relacionado con los subsidios del Ramo Administrativo 20 “Desarrollo Social” en lo correspondiente al Programa de Rescate de Espacios Públicos... por este medio me permito comunicarle que esta Delegación aprueba la cantidad de \$ 3,000,000.00 (TRES MILLONES PESOS 00/100 MN.) de inversión total , que se aplicará de acuerdo a la siguiente distribución:

S175 PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PÚBLICOS

VERTIENTE: ESPACIOS PÚBLICOS

MODALIDAD: MEJORAMIENTO FÍSICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

PROGRAMA: MEJORAMIENTO FÍSICO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS.

...NOMBRE DEL ESPACIO PÚBLICO

PLAZA PUBLICA EX HACIENDA DE EL CASTILLO

INVERSIÓN FEDERAL: \$ 1,020,000.00

INVERSION ESTATAL: \$ 1,020,000.00...”

SEGUNDO. Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es **oportuno**, en atención a que se endereza en contra del fallo de la licitación pública nacional **No. GMS-EMF-001/09 del 19 de agosto del 2009**, tal y como se desprende del acta visible a foja 032 de autos, por lo que el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió, en ese orden, del 20 al 27 de agosto del 2009, por lo que al haberse presentado el escrito de impugnación que nos ocupa se presentó el **25 de agosto** del presente año, ante esta Dirección General, tal y como se acredita con el sello de recepción que se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 308/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 5 -

tiene a la vista (foja 001), haciéndose notar que los días 22 y 23 de agosto, fueron inhábiles por ser sábado y domingo.

TERCERO. Legitimación. La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que **PAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** presentó oferta en el concurso impugnado, tal y como se desprende del acta visible a fojas 028 a 031 de autos.

Por otra parte, el promovente de la inconformidad que se atiende, el **C. ARMANDO PRADO MENDOZA**, acreditó contar con facultades legales para representar a **PAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, en términos del instrumento público No. 44,844, del pasado ante la fe del Notario Público No. 1 de Chapala, Jalisco, que contiene el poder general para pleitos y cobranzas otorgado por dicha empresa a su favor.

CUARTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El 23 de julio de 2009, el **GOBIERNO MUNICIPAL DE EL SALTO, JALISCO**, publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria de **No. GMS-EMF-001/09** convocada para la obra denominada **PLAZA PÚBLICA EX HACIENDA EL CASTILLO EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO**, tal y como consta en la convocatoria que obra a fojas 015 a 017 de autos.
2. El 7 de agosto del presente año, se efectuó la **junta de aclaraciones a las bases** del procedimiento de contratación de que se trata.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el 14 de agosto del 2009.
4. El fallo de adjudicación se emitió el 19 de agosto del año en curso.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 308/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 6 -

Las documentales en que obran o se citan los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

QUINTO. Problemática jurídica planteada. El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar la legalidad del fallo de adjudicación del 19 de agosto del 2009, ello en atención a la pretensión de la empresa actora de que dicho acto se determinara nulo, a efecto de que su propuesta fuera evaluada y se le dieran a conocer, en su caso, las razones por las cuales su oferta no resulta con adjudicación a su favor.

Por tratarse de un hecho notorio, es preciso señalar que conforme a lo informado a esta autoridad mediante oficio recibido en esta Dirección General el 14 de septiembre del 2009 (foja 099) así como de la atenta revisión del Dictamen de fecha 28 de agosto del 2009 (fojas 101 a 104), se desprende claramente que la convocante determinó **cancelar** la licitación pública impugnada, procediendo la convocante en uso de sus facultades convocar en su oportunidad una nueva licitación pública en la que se respete lo establecido por la reformada Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y su Reglamento.

En consecuencia, toda vez que la pretensión de la empresa inconforme consiste en que esta autoridad analice la legalidad del acto de fallo del 19 de agosto del 2009, deben atenderse los siguientes razonamientos:

Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 308/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 7 -

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*”¹

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 85 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas², y en ese sentido, lo conducente es sobreseer la presente instancia administrativa al actualizarse la hipótesis que prevé la fracción III del artículo 86 de la ley de la materia.

Los preceptos legales en cita, en la parte que interesan, disponen:

“Artículo 85. La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”

“Artículo 86. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

Así las cosas, de los preceptos legales parcialmente transcritos se desprende que la inconformidad es **improcedente** cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación; que será motivo de sobreseimiento cuando en la substanciación de la

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 308/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 8 -

instancia sobreviniere alguna de las causas de improcedencia que prevé el numeral en cuestión.

Ahora bien, en términos generales, un acto deja de tener efectos cuando la autoridad competente deroga o revoca el propio acto, y esto da lugar a una situación idéntica a la existente con anterioridad al nacimiento del acto impugnado, es decir, destruye la situación jurídica que dio motivo a la instancia.

Bajo esa perspectiva, cuando el acto por sí mismo no puede surtir efectos, ello significa que deja de afectar la esfera jurídica del gobernado, al cesar su actuación, lo cual implica no sólo la paralización definitiva de los actos de autoridad, sino la desaparición total de los efectos del acto, con o sin la subsistencia de éste, pues la razón de ser de la improcedencia de mérito no radica en la simple contención del acto de autoridad, sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efectos, sin haber dejado vestigio en la esfera jurídica del gobernado.

Precisado lo anterior, del análisis de las constancias que obran en autos, especialmente al escrito inicial, se desprende que la inconforme señaló como acto impugnado el fallo de adjudicación del 19 de agosto del 2009, sin embargo, como se indicó en líneas precedentes mediante dictamen del 28 de agosto del 2009 la convocante determinó **cancelar** el proceso licitatorio en su conjunto.

En ese orden, la inconformidad que nos ocupa es improcedente, en virtud de que el acto impugnado ha dejado de surtir sus efectos por virtud de la cancelación de la licitación impugnada por parte de la convocante, es decir, se destruye la situación que dio motivo a la presente instancia, lo cual no implica afectación a la esfera jurídica de **PAL CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, pues con la determinación de cancelar la licitación se deja sin efecto el acto concursal aquí impugnado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 308/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 9 -

A mayor abundamiento, no debe perderse de vista que de conformidad con el artículo 27, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el procedimiento de licitación concluye, ya sea con la emisión del fallo o en su caso con la cancelación del mismo:

Artículo 27.- ... La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y, en el caso de invitación a cuando menos tres personas, con la entrega de la primera invitación; ambos procedimientos concluyen con la emisión del fallo y la firma del contrato o, en su caso, con la cancelación del procedimiento respectivo.

Por tanto, lo conducente es declarar improcedente la presente inconformidad y por consecuencia **sobreseerla**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción III de los artículos 85 y 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales anexadas por la empresa accionante en su escrito del 26 de agosto de 2009, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el acuerdo del 9 de noviembre del año en curso.

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales anexadas por la convocante al oficio del 14 de septiembre de 2009, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo del 14 de octubre de 2009, mismas a las que con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo invocado, se les dio valor probatorio respecto de su contenido.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 308/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

PRIMERO.- Se sobresee en el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el considerando QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO.- Notifíquese, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados ROGELIO ALDAZ ROMERO y EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades A, respectivamente.

LIC. CÉSAR ALEJANDRO CHÁVEZ FLORES

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA: C. ARMANDO PRADO MENDOZA.- PAL CONSTRUCCIONES.-NOTÍFIQUESE POR ROTULÓN.

C. PRESIDENTE MUNICIPAL.- MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.- Ramón Corona No. 1, Zona Centro, C.P. 45680, Municipio de El Salto, Jalisco, Tel. 01 (33) 32841240 extensiones 132.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 308/2009

RESOLUCIÓN 115.5.

- 11 -

C. CONTRALOR MUNICIPAL.- MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO.- Ramón Corona No. 1, Zona Centro,
C.P. 45680, Municipio de El Salto, Jalisco, Tel. 01 (33) 32841240 extension 114.

VMMG